

## RESOLUCION No. **0425** de abril 29 de 2022

### “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL INVITACIÓN PÚBLICA NO. 009 DE 2022 ”

1. Que el día 22 de marzo de 2022 fueron recibidos por esta oficina los estudios previos del proceso de contratación invitación pública, cuyo objeto es **“COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP”**.
2. Que desde el área de gestión captación y transporte se realizó el respectivo estudio de mercado arrojando como resultado la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (69.291.714) M/CTE,**
3. Que el presupuesto oficial destinado para dicha contratación fue la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (69.291.714) M/CTE,**
4. Que el 31 de marzo de 2022 se realizó Publicación estudios previos y presupuesto oficial.
5. Que así mismo se publicó Proyecto Reglas de participación el 31 de marzo de 2022.
6. Plazo presentación de observaciones a proyecto Reglas de participación Del 31 marzo al 05 de abril de 2022.
7. Respuesta a observaciones el 05 de Abril de 2022
8. Resolución de Apertura el 05 de Abril de 2022
9. Que el 05 de Abril de 2022 se expidió Resolución de Apertura con el cronograma de actividades para el proceso de invitación pública cuyo objeto es **“COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN**

**Y TRATAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**”, de la siguiente manera:

10. Que el día 5 de abril de 2022 se presentó observaciones por parte de **SANAMBIENTE**. A las cuales se les dio la siguiente respuesta.

### OBSERVACION 1

En el documento Reglas de participación punto 3.10 cronograma indican dos fechas con actividad similar, que son: Plazo de presentación de propuesta:

Del 6 al 12 de Abril de 2022, a las 4:00 pm Cierre de Plazo para presentación de ofertas: 18 de Abril de 2022 a las 3:00 pm Por favor aclarar cuál es la fecha de plazo para entrega de la propuesta.

### RESPUESTA:

Una vez revisada su observación nos permitimos informar que al momento de la digitación se presentó un error humano y se da aclaración y corrección al cronograma quedando este en los pliegos definitivos de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	SITIO
Publicación estudios previos y presupuesto oficial	31 de Marzo de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Proyecto Reglas de participación	Del 31 Marzo al 05 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la pagina <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
presentación de observaciones a proyecto Reglas de participación	Del 31 Marzo al 05 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o al correo <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Respuesta a observaciones	05 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Resolución de Apertura	05 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la pagina <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Términos de Referencia de definitivas	06 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la pagina <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Plazo de presentación de propuestas	Del 06 al 12 de Abril de 2022, a las 4:00 p.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Audiencia de alcance de Aclaración de pliegos y de discusión y asignación de riesgos	06 de Abril de 2022 a las 11:00 a.m., a solicitud de los interesados	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6

ACTIVIDAD	FECHA	SITIO
Plazo máximo para presentar observaciones a las Reglas de Participación definitivas	Hasta las 6:00 pm del 06 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Plazo máximo para expedir adendas	de 8 de Abril de 2022 hasta las 6:00PM	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la página <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Cierre de Plazo para presentación de ofertas	12 de Abril de 2022 a las 10:00 A.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico <a href="mailto:juridicaepa@hotmail.com">juridicaepa@hotmail.com</a>
Audiencia de cierre y apertura de propuestas	12 de Abril de 2022 a las 10:15 a.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 oficina jurídica
Evaluación de ofertas.	Del 12 al 19 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso oficina jurídica
Traslado evaluación a disposición de oferentes y oportunidad para presentar observaciones a la misma	Del 20 al 21 de Abril de 2022	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o en la página <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>
Audiencia de Adjudicación, respuesta a observaciones al informe de evaluación	22 de Abril de 2021 a las 9:00 a.m.	Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. CAM piso 6 o <a href="http://www.epa.gov.co">www.epa.gov.co</a>

## OBSERVACION 2

En el documento Reglas de participación punto 3.10 cronograma, se observa el sitio de entrega de la propuesta es: Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 Calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico [juridicaepa@hotmail.com](mailto:juridicaepa@hotmail.com)

Se solicita confirmación que se aceptaran propuestas enviadas por medios digitales como correo electrónico, y se solicita confirmar el tamaño máximo de recepción de los archivos que permite recibir el correo electrónico de [juridicaepa@hotmail.com](mailto:juridicaepa@hotmail.com).

## RESPUESTA:

Como se puede evidenciar dentro del cronograma las propuestas podrán ser enviada en forma física o digital en las Oficina Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. Carrera 18 calle 17 Esquina Centro Comercial del Café, piso 3 oficina de Archivo y Correspondencia o al correo electrónico [juridicaepa@hotmail.com](mailto:juridicaepa@hotmail.com).

## OBSERVACIÓN No. 3

Acorde al pliego de condiciones en el numeral 2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, hace mención de las siguientes características:

- Caudalímetro portátil FH950.

Esta característica técnica corresponde a una referencia de equipo de la marca HACH, lo cual estaría limitando la pluralidad de oferentes, y la presentación de alternativas de equipos de igual o superiores características técnicas; por lo cual solicitamos muy respetuosamente retirar esta referencia de las especificaciones.

#### Respuesta:

Se accede a la observación teniendo en cuenta que existe nuevas herramientas tecnológicas para realizar la medición de caudal diferente a la referenciada en las reglas preliminares publicadas el 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se determinó el cambio de dicho ítem siendo el siguiente el que se establecerá en las reglas definitivas.

Caudalímetro portátil (velocidad y profundidad) con cable de 20 pies

#### OBSERVACIÓN No. 4

Acorde al pliego de condiciones en el numeral **2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**, hace mención de las siguientes características:

- Teclado: Características Alfanumérico.

En la actualidad existe tecnología de equipos con otras alternativas de interfaz de usuario que permiten selección de menús y valores de configuración, como son a través de pantalla táctil o perilla tipo Dial, este tipo de interfaz no limita la funcionalidad y propósito de operación de los equipos, por esta razón, solicitamos respetuosamente el poder ampliar esta característica técnica de la siguiente forma:

- Teclado: Características Alfanuméricas o Pantalla táctil o Perillas tipo Dial.

Con el ajuste solicitado permitirán la presentación de propuestas de tecnologías con mejores características técnicas, mejor precisión, con alternativas de componentes como son GPS, comunicación inalámbrica, entre otros.

#### Respuesta:

Se accede a la observación teniendo en cuenta que existe nuevas herramientas tecnológicas para realizar la medición de caudal diferente a la referenciada en las reglas preliminares publicadas el 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se determinó el cambio de dicho teclado siendo el siguiente el que se establecerá en las reglas definitivas.

- Teclado alfanumérico o Pantalla táctil o tecnología superior

11. Que el 12 de abril de 2022 se recepción a la 9:30 AM la oferta de **SANAMBIENTE**.
12. Que el 12 de abril de 2022 se recepción a las 2:07 p.m la oferta de **HACH COLOMBIA SAS**
13. Que Siendo las 10:30 a.m. del día 12 de abril de 2022, en las instalaciones de la Dirección Jurídica y Secretaria General de EPA E.S.P, se reunieron los abajo firmantes, con el fin de realizar audiencia de cierre y apertura de ofertas del proceso de la referencia, pero lo cual se deja constancia de los siguientes detalles

Se informa que se recibe 1 OFERTA, radicada en archivo y correspondencia del centro comercial el Café, dependencia que a su vez radica en esta dirección

PROPONENTE	MEDIO DE PRESENTACION, FECHA, HORA Y NUMERO DE FOLIOS	VALOR OFERTA ECONOMICA IVA INCLUIDO	PÓLIZA DE SERIEDAD
SANAMBIENTE NIT: 8050000041	12 DE ABRIL, 9:30 AM CON UN TOTAL DE 102 FOLIOS	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$48.873.258) M/CTE	Póliza de seriedad número: 57105 ASEGURADORA BERKLEY COLOMBIA SEGUROS

14. Que el 20/04/2022 12:36 PM se presentó observación al acta de cierre de las ofertas por parte de **HACH COLOMBIA SAS** a la cual se le dio respuesta.

**Asunto:** **Respuesta observaciones a informe evaluativo proceso de selección invitación pública No 009 de 2022 " COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP."**

Por medio de la presente y en atención a sus solicitudes nos permitimos responder las observaciones realizadas por los proponentes al informe evaluativo, para lo cual procedemos de la siguiente manera:



## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA HACH COLOMBIA:**

### **OBSERVACION 1**

Solicitamos por favor se nos informe porque nuestra propuesta y documentación enviada el día 12 de abril a las 2:08 pm. No fue tomada en cuenta para el cierre de ofertas. Esto teniendo en cuenta que en el documento REGLAS DEFINITIVAS publicado el 06 de abril, numeral 3.10 CRONOGRAMA quedaron establecidas dos fechas de plazo de presentación de ofertas una de ellas hasta las 4:00 pm. Error de la entidad no de los participantes y que debió corregirse previamente y que al no hacerlo se debía tener en cuenta los dos plazos para la recepción. Solicitamos nos confirmen bajo que lineamiento jurídico la entidad optó arbitrariamente y sin informar públicamente, como único plazo de recepción de ofertas el que cerraba a las 10:00 am y se nos aclare por qué nuestra oferta no fue aceptada si cumplía con uno de los plazos de presentación de ofertas, ya que este caso abre la puerta a pensar en favoritismos hacia el proponente que si se le recibió la propuesta.

### **RESPUESTA:**

Como usted bien lo señala en el texto de la observación, existió un error de digitación en cuanto a la hora prevista para el cierre del proceso de selección, condición que, si bien es estructurada por la entidad dentro del proceso de selección, valga la pena agregar, ningún interesado observó tal condición dentro de las fases de este procedimiento, pues de haberse hecho dicha condición se hubiese corregido de manera oportuna. Ahora, la entidad inicialmente, esto es, antes de verificar dicho error de digitación tomó en cuenta la hora de cierre que correspondía a las 10:00 Am, pero una vez evidenció tal situación, dando cumplimiento a los principios de la actividad contractual que nos rige tomó las medidas pertinentes y procedió a corregir la respectiva acta de cierre y apertura de propuestas, ello entendiendo claramente que si existían dos (2) horas de cierre, es mucho más garantista y constituye una sana práctica del principio de transparencia entender que el cierre corresponde a la última hora prevista, motivo por el cual como ya es de su conocimiento su propuesta fue aperturada y objeto de evaluación, es decir, claramente se le garantizaron sus derechos dentro del proceso de selección.

### **OBSERVACION 2**

En el numeral 2.4 ESPECIFICACIONES TECNICAS, del documento REGLAS DEFINITIVAS publicado el 06 de abril, se enuncian las especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento, en ella se especifica y queda estipulado, que el caudalímetro es la referencia FH950, solicitamos se verifique que el equipo ofertado por el proponente SANAMBIENTE cumple con esta especificación y que si es así solicitamos verificar que la oferta no presente precios

artificialmente bajos, debido a que este equipo en el mercado tiene un precio promedio muy superior al presentado por este proponente.

## RESPUESTA:

En primer lugar, es pertinente señalar que el presente proceso de selección se encuentra regulado por normas especiales, ya que conforme con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la actividad contractual de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios goza de un régimen especial de contratación<sup>1</sup>, de ahí que valga entonces la pena manifestar que el proceso de invitación pública, tiene básicamente dos fases, una primera en la que se publican los proyectos de términos de referencia, de invitación pública si así se quiere llamar, los estudios previos y los demás documentos preliminares, esta fase tiene como propósito que los interesados conozcan las condiciones del proceso de selección y de ser el caso presenten las observaciones que bien consideren, lo cual obliga a la entidad a pronunciarse sobre tales observaciones, de ahí que en la siguiente fase que corresponde a la fase de publicación de documentos definitivos, la entidad deba dar respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas, documentos que hacen parte del proceso de selección, y que como lo veremos a continuación tienen criterio vinculante para las partes, aunque su contenido no se vea en algunos casos reflejados en los demás documentos definitivos.

En ese orden de ideas, debemos entonces recordarle de manera respetuosa, que dentro de la fase previa de la Invitación Pública 009 de 2022, se presentó observación a los pliegos de condiciones por parte de la empresa **SANAMBIENTE**, en la cual se planteo de parte de tal interesado, hoy proponente lo siguiente:

### *“(...) **OBSERVACIÓN No. 3***

*Acorde al pliego de condiciones en el numeral 2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, hace mención de las siguientes características:*

- *Caudalímetro portátil FH950.*

***Esta característica técnica corresponde a una referencia de equipo de la marca HACH, lo cual estaría limitando la pluralidad de oferentes, y la presentación de alternativas de equipos de igual o superiores características técnicas; por lo cual solicitamos muy respetuosamente retirar esta referencia de las especificaciones”.***

<sup>1</sup> Ley 142 de 1994. Artículo 31. Inciso Primero. Modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001. “Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”.

#### **OBSERVACIÓN No. 4**

Acorde al pliego de condiciones en el numeral 2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, hace mención de las siguientes características:

- Teclado: Características Alfanumérico.

En la actualidad existe tecnología de equipos con otras alternativas de interfaz de usuario que permiten selección de menús y valores de configuración, como son a través de pantalla táctil o perilla tipo Dial, este tipo de interfaz no limita la funcionalidad y propósito de operación de los equipos, por esta razón, solicitamos respetuosamente el poder ampliar esta característica técnica de la siguiente forma:

- Teclado: Características Alfanuméricas o Pantalla táctil o Perillas tipo Dial.

Con el ajuste solicitado permitirán la presentación de propuestas de tecnologías con mejores características técnicas, mejor precisión, con alternativas de componentes como son GPS, comunicación inalámbrica, entre otros”. (Negrilla fuera de texto).

Como es nuestra obligación la entidad analizó tal observación, y dio respuesta respectivamente, en los siguientes términos:

**“(…) Se accede a la observación teniendo en cuenta que existe nuevas herramientas tecnológicas para realizar la medición de caudal diferente a la referenciada en las reglas preliminares publicadas el 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se determinó el cambio de dicho ítem siendo el siguiente el que se establecerá en las reglas definitivas.**

**Caudalímetro portátil (velocidad y profundidad) con cable de 20 pies”.**  
(Negrilla y subrayado no hace parte de texto original).

**“Se accede a la observación teniendo en cuenta que existe nuevas herramientas tecnológicas para realizar la medición de caudal diferente a la referenciada en las reglas preliminares publicadas el 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se determinó el cambio de dicho teclado siendo el siguiente el que se establecerá en las reglas definitivas”.**

Con relación a lo anterior y como se puede evidenciar dentro de la observación la característica “Caudalímetro portátil FH950” aduce a un elemento propio de la

marca HACH, por tal razón la entidad en virtud a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, moralidad, imparcialidad la entidad de manera clara y precisa accedió a la observación presentada por la empresa SANAMBIENTE, pues en materia contractual estatal se prohíbe el uso de marcas o de elementos que restrinjan la participación de oferentes dentro de los proceso de selección, y por tal razón, la entidad acogió la observación de la empresa SANAMBIENTE.

Ahora debe agregarse entonces a lo anterior, que dichas observaciones y las respectivas respuestas fueron de conocimiento de todos los interesados dentro del proceso de selección, de ahí que tal respuesta a pesar de que no incluyo en el texto de los términos de condiciones definitivos, no solo se publicito, sino que hace parte de los documentos de tal proceso y por lo tanto vincula a las partes, o si se quiere constituye documento de alcance e interpretación de las condiciones allí establecidas, de tal manera que no es menester de parte de la entidad considerar incumplida una condición dentro del proceso de selección que claramente cumple con las condiciones que fueron establecidas dentro de los documentos del proceso y que fueron de conocimiento de todos los interesados.

Frente al carácter vinculante de las respuestas dadas dentro de la fase previa de un proceso de selección vale la pena traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, radicado 25341, en fallo del 6 de mayo de 2015, con ponencia de la Doctora **OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ**, en la cual señaló:

*“El criterio anterior guarda relación con las aclaraciones al pliego de condiciones que hace la propia administración, y aunque en algunos casos no se integren estrictamente a éste, **lo que sucede cuando no culminan en modificaciones mediante adendos, las respuestas o aclaraciones que brinda la entidad sirven como instrumento para interpretar el pliego**; de hecho, mediante ellas se manifiesta la intención de que trata el **artículo 1618 del Código Civil**, esto es, la finalidad que tenía la entidad al momento de confeccionar los pliegos de condiciones, por tanto, **la respuesta que ésta brinda - sea que se dé en audiencia o no- la vincula, y también se integra al pliego de condiciones.**”*

*La posibilidad de aclarar, que consagra el estatuto contractual para ciertos documentos del procedimiento contractual, consiste en hacer más fuerte el significado de algo, perceptible, comprensible o dar a entender las causas de cierta estipulación. En una sentencia anterior, esta Sala se ocupó de tal concepto, en relación con la posibilidad de aclarar o explicar el contenido de las ofertas, ideas susceptibles de trasladarse a la hermenéutica del pliego, específicamente con la posibilidad de presentar aclaraciones por parte de la entidad, ya sea de forma oficiosa o por solicitud de algún interesado.*

***La vinculación de la administración a las aclaraciones que realiza guarda estrecha relación con la institución ligada al principio de la buena fe, relacionada con la prohibición de "venir contra los actos propios" -venire contra factum proprium-. Esta relación la pone en evidencia la doctrina civilista, especialmente DÍEZPICAZO, que destaca la fuerza obligatoria que tienen las "conductas interpretativas" de las partes en los negocios jurídicos, lo que puede hacerse extensivo a las aclaraciones - como conducta interpretativa- de las entidades públicas en relación con los pliegos de condiciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza marcadamente adhesiva de los contratos estatales, por ser la entidad la que, casi que en su totalidad, configura el negocio, adhiriéndose el contratista a dichos términos. No obstante que el autor referido señala la vinculación que existe entre la conducta interpretativa y la teoría de los actos propios, concluye que no es necesario acudir a ella para revestir de fuerza obligatoria dichas conductas hermenéuticas de las partes, al ser innecesario recurrir a los principios generales del derecho existiendo una norma como la dispuesta en el artículo 1282 del Código Civil español (...).***

***En armonía con lo anterior, lo expuesto por la entidad cuando aclara los pliegos de condiciones la vincula, al igual que el juez debe tener en cuenta tales parámetros interpretativos al momento de fiscalizar la decisión administrativa, porque allí se fija el sentido más claro de lo exigido por la administración y debe estarse más a ello que a otros posibles sentidos, incluso literales del pliego, tal como lo señala el art. 1618 del Código Civil". (Negrilla y resaltado míos).***

Como se concluye de lo expuesto, y de lo manifestado por el Consejo de Estado, la entidad NO puede ir en contra de sus propios actos, esto es, no puede emitir una respuesta dentro de un proceso de selección que fue dada a conocer a todos los interesados y posteriormente vulnerando el principio de la buena fe contractual cambia tal condición, pues claramente las respuestas emitidas tienen poder vinculando en los términos señalados, y en ese sentido entonces, no se concede la observación incoada por parte de la empresa HACH COLOMBIA, y la evaluación no sufre modificación en cuanto a estos aspectos.

15. Que se procedió a remitir el expediente junto con la propuesta presentada por **SANAMBIENTE** y **HACH COLOMBIA** con el fin de ser evaluada por el comité evaluador.
16. Que el 26 de abril de 2022, se reunió el comité evaluador, con el fin de evaluar la propuesta presentada por **SANAMBIENTE** y **HACH COLOMBIA** correspondiente al proceso de invitación pública 09 de 2022, cuyo objeto consiste en: "**COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**”, para lo cual expidió acta en la cual se estableció:

Que teniendo en cuenta las observaciones presentada *concluyeron que técnicamente se dificulta realizar dicha evaluación toda vez que las reglas de participación presentan un error técnico al el cual genera confusión entre las partes oferentes lo cual en su momento podría generar vulneración de principio contractuales.*

*Teniendo en cuenta dicho error técnico al momento de la presentación del presupuesto oficial, se imposibilita realizar la evaluación clara, puesto que carece de elementos que permitan general imparcialidad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a devolver el expediente a la Dirección Jurídica y Secretaria General para determinar si es posible continuar con dicho proceso.*

17. Que el día 27 de Abril de 2022, ante el citado error en las reglas de participación y el presupuesto oficial se procedió a suspender el cronograma del proceso, con el fin de analizar la situación y poder entrar a determinar si es posible o no continuar con el proceso.
18. Que una vez analizada la situación presentada se evidencia que la entidad al no plasmar claridad en los factores técnicos, toda vez que se presentó respuesta a observación presentada por **SANAMBIENTE** y **HACH COLOMBIA**; imposibilita dar continuidad al proceso de invitación publica 09 de 2022, cuyo objeto es “**COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**”, teniendo en cuenta que es requisito de la entidad dar claridad en los factores técnicos de selección, para el desarrollo de este tipo de procesos.
19. Que Empresas Públicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 parágrafo 1 estableció lo siguiente: *... las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

*Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos,*

**en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. ...** (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: ...**Artículo 3°. Modificase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...** (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

20. Qué Para el presente caso debe tenerse en cuenta que el proceso de invitación publica 09 de 2022, cuyo objeto es :“**COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**”, es regulada por el derecho privado, de conformidad con la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN** proferida por la sección tercera, **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Del Honorable consejo de estado de fecha 3 de Septiembre de 2020, dentro del proceso **Radicación número: 25000-3-26-000-2009-00131-01 (2003)**, **Actor:** Vigías de Colombia SRL Limitada y Granadina de Vigilancia Limitada, **Demandado:** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, **Referencia:** Controversias contractuales; Consejero ponente: Alberto Montaña Plata que a la letra dice:

*“Al respecto, la Corte Suprema de Justicia recuerda que, si bien de “antaoño, resultaba en extremo difícil, si no imposible, aceptar que antes de la perfección de un contrato, cualquiera de las partes intervinientes pudiera resultar compelida a resarcir a el otro perjuicio alguno”<sup>2</sup>, actualmente, el ordenamiento jurídico ordena indemnizar los perjuicios sufridos en la etapa precontractual.*

1. *El Código de Comercio se ocupó de disciplinar la etapa precontractual, lo que ocurrió, en gran parte, ante la ausencia de disposiciones normativas específicas sobre la materia en el Código Civil. El punto de partida está dado por el contenido del artículo 863, según el cual “las partes deberán proceder de buena fue exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”. Por fuera de esta cláusula general en materia de responsabilidad precontractual, el Código de Comercio desarrolló escenarios específicos (no taxativos) de esta, entre los cuales el más conocido es la revocación de la oferta (artículo 846<sup>3</sup>).*

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 5 de agosto de 2014, SC10103-2014.

<sup>3</sup> Artículo 846. “La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario”.

2. En el caso en estudio, como primera medida, debe analizarse si la invitación ISG-325-2008, que fue realizada por la EAAB, se trató de una oferta (gobernada por el artículo 860 del Código de Comercio) o si, por el contrario, la etapa precontractual en este caso correspondió a una invitación a presentar ofertas, modalidad de formación del contrato en la que no es dable predicar los efectos de la oferta, principalmente su carácter irrevocable.

3. Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los “elementos esenciales del negocio” (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, “la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad”<sup>4</sup>. En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, “de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración”<sup>5</sup> del contrato. Al respecto, el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria ha sostenido que un anuncio puede contener una verdadera propuesta de contrato o, simplemente, tratarse de una invitación a emprender negociaciones (se transcribe):

“No pueden confundirse la ‘oferta’, esto es, el ‘proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra’ (artículo 845 del Código de Comercio), que en cuanto reúna los requisitos allí previstos, además de ser irrevocable, da lugar al nacimiento del contrato, una vez ha sido aceptada por el destinatario, con cualquier invitación a emprender negociaciones que una persona exponga a otra u otras, manifestación, ésta última que abarca múltiples posibilidades tales como los avisos publicitarios y propagandísticos por medio de los cuales el comerciante anuncia sus productos, y a los que el artículo 847 *eiusdem* les niega obligatoriedad, hasta las proposiciones que una persona hace a otras para que le formulen verdaderas ofertas, conductas todas ellas que apenas insinúan, como su nombre lo sugiere, el deseo serio y leal de querer contratar y que solamente darán lugar a la responsabilidad propia de quien quebrante los deberes de corrección y buena fe que gobiernan la actividad preparatoria de los contratos. No pueden trastocarse tales conceptos, se decía, puesto que la naturaleza, alcances y efectos de cada uno de ellos es bien particular, como distinta es la responsabilidad que pueden originar; desde luego que la oferta, una vez comunicada, no podrá ser revocada so pena de indemnizar los perjuicios que tal acto le cause al destinatario, amén que dará lugar al contrato una vez sea aceptada. En cambio, **la simple invitación a negociar carece de este atributo ya que no es otra cosa que la exteriorización del ánimo serio de emprender negociaciones, iniciativa que suele plantearse en términos inciertos, como el deseo de atender las ofertas que otros formulen, y en cuyo caso, recibida la propuesta, corresponde al invitante decidir sobre su aceptación. Así las cosas, la mera invitación ‘a ofrecer’, se perfila, por regla general, como la solicitud que una persona hace a otras, determinadas o no, para que le**

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 12 de agosto de 2002, exp. 6151.

<sup>5</sup> Hinejosa, Fernando, *Tratado de las obligaciones II, de las fuentes de las obligaciones: El Negocio Jurídico*, Vol. 1, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015, p. 761.

*formulen propuestas de un negocio jurídico en el cual se está interesado. Se trata, pues, de anunciar la disposición que se tiene para atender las ofertas que otros hagan con miras a aceptar aquella que le resulte más provechosa e, inclusive, si ninguna resulta serlo, abstenerse de ajustar el contrato, modalidad de contratación cuyas ventajas son innegables en aquellos negocios jurídicos que están antecedidos de datos o diseños técnicos, pero que no obliga al invitante, quien, desde esa perspectiva, está facultado para rechazar las proposiciones que reciba, sin desdeñar, por supuesto, los deberes de corrección y lealtad que incumben a todas las negociaciones preliminares*<sup>6</sup>. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

En consideración a todo lo anterior, se procede a declarar desierto el proceso de invitación pública 09 de 2022, cuyo objeto consiste en: **“COMPRA DE MEDIDOR DE FLUJO CON SENSOR DE VELOCIDAD Y PROFUNDIDAD DE 20 PIES DE LARGO, PARA EL PROCESO DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP”**.

Dado en armenia, Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año Dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
**Gerente General**

Proyectó: María Isabel López  
Geison Fabián Ospina silva  
Vo.Bo. María Isabel López Martínez  
Gestión Captación y Tratamiento  
Juan Carlos Alfaro García  
Paulo Cesar Rodríguez Ospina  
Dirección Jurídica y Secretaría General



<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de abril de 2001, exp. 5716.